

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1550

Agosto 08 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00366-00

Doctor

JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ

REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

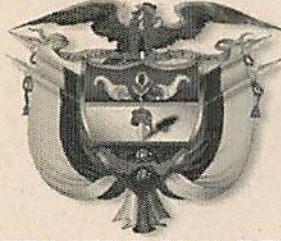
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. B. Gonzalez', written over a horizontal line.

MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1551

Agosto 08 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00366-00

Doctor

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN

COORDINADOR GENERAL CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO
ORIENTE o quien haga sus veces

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Atentamente,


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1552

Agosto 08 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00366-00

Doctor

CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS o quien haga sus veces

GOBERNACION DE RISARALDA

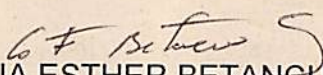
CORREO: notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

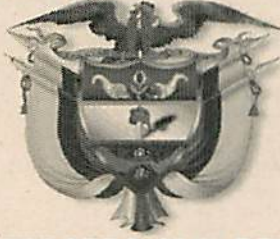
Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Atentamente,


MARÍA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1553

Agosto 08 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00366-00

Doctor

JESUS ANTONIO BERMUDEZ GALLEGO

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces

GOBERNACION DE RISARALDA

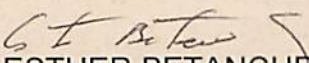
CORREO: notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

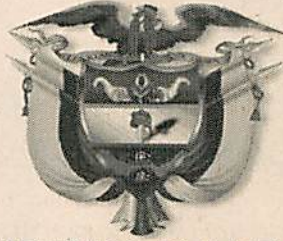
Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Atentamente,


MARIA ESTHER BETANGUR GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1554

Agosto 08 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00366-00

Doctor

SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO

TECNICO ADMINISTRATIVO o quien haga sus veces

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

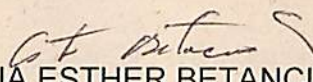
CORREO: notificacionesjudiciales@copnia.gov.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Atentamente,


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1555

Agosto 08 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00366-00

Doctor

JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO

REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces

UNIVERSIDAD LIBRE

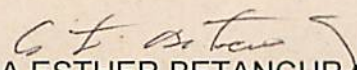
CORREO: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Atentamente,


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

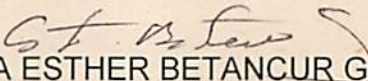
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 408 TORRE A.
PEREIRA, RISARALDA

CTA CTE 00800093816
RAD No. 2019-00366

E.C.
SEÑOR
CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
CALLE 17 No. 4-53 APTO 1203 EDIFICIO LOS ARBOLES
CIUDAD
CORREO: carmaese@gmail.com

ME PERMITO NOTIFIACRLE QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA
INSTAURADA POR USTED EN NOMBRE PROPIO EN CONTRA DE LA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS. MEDIANTE AUTO DE
AGOSTO OCHO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE ADMITIO LA PRESENTE
ACCIÓN Y NO SE CONCEDIO LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.
ATENTAMENTE.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
SECRETARIA.

TUT. 2019-00366

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, agosto ocho (08) del año dos mil diecinueve (2019).-

Reunidos los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY c.c. 10.013.307, quien actúa en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Una vez analizados los hechos y anexos de la acción, se desprende que la intervención del Doctor CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA en su calidad de Director de Recursos Humanos, del Doctor JESUS ANTONIO BERMUDEZ GALLEGO en su calidad de Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Risaralda, del Doctor JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN en su calidad de Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Doctora SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO en su calidad de Técnico Administrativo del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería se torna necesaria, por lo que se ordena su vinculación a las presentes diligencias en calidad de accionados.

Se ordena la notificación del auto admisorio a los terceros con interés en el proceso de selección No. 652 de 2018 – Gobernación de Risaralda – Convocatoria Territorial Centro Oriente en el cargo de Profesional Especializado Código 222, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el link correspondiente, utilizando para el efecto el archivo digital que se adjunta, debiendo la misma informar sobre la gestión tendiente a la notificación de los terceros interesados.

Se requiere de igual manera a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que indique los motivos que tuvieron para no homologar o encontrar afín el título de ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES con la carrera de INGENIERIA CIVIL, en los términos del artículo 4º de la Ley 842 de 2003 y se le requiere con el fin que envíe copia de la convocatoria objeto del presente trámite.


En consecuencia, a efectos de constatar los hechos narrados y que dieron origen a la presente acción de tutela se ordena correr traslado a las entidades accionadas, para que defiendan sus intereses si así lo consideran y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede un término de dos (2) días que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Igualmente, después de observar el contenido de los documentos aportados en la acción de tutela, se niega la medida provisional solicitada, porque no se encuentra vulneración de derecho fundamental alguno que ponga en inminente riesgo la vida del señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY para decretar una medida provisional y lo solicitado se resolverá dentro del presente trámite.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **10.013.307**
 APELLIDOS **ESCOBAR ECHEVERRY**
 NOMBRES **CARLOS MAURICIO**



SOLO VALIDA PARA TRAMITE DE TUTELA RADICADA
66000320190036600

REGISTRO NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

18-DIC-1997 PEREIRA

SEXO
M

G. S. RH
O+

ESTATURA
1.80

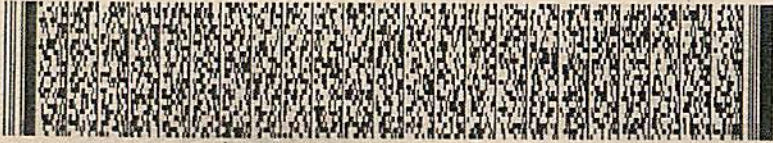
LUGAR DE NACIMIENTO

PEREIRA
(RISABALDA)

FECHA DE NACIMIENTO

15-DIC-1979

INDICE DERECHO



A-2400100-54114241-M-0010013307-20040119 0002904019H 03 128709162

UNIVERSIDAD EAFIT

ACTA DE GRADO 00569

EN LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 SE LLEVÓ A CABO LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR RECTOR Y LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EN LA CUAL LA UNIVERSIDAD (APROBADA COMO UNIVERSIDAD POR DECRETO 759 DE MAYO 6 DE 1971 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), Y PREVIO JURAMENTO REGLAMENTARIO, CONFIRIÓ EL TÍTULO DE:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS

A

CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
CC No. 10013307 de PEREIRA

QUIEN CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008

FIRMADO



Carlos Mauricio Escobar Echeverry
RECTOR



Alvaro Ospina
SECRETARIO GENERAL

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

El suscrito Secretario de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, CERTIFICA: Que en el libro de Actas se encuentra el ACTA DE GRADO 151. Que expresa: En Bogotá D.C. el 19 de diciembre de 2002 a las 16:30 horas convocados por Resolución 075, del 16 del citado mes y año, se reunieron en EL AUDITORIO DE LA CAMARA DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PEREIRA, el rector doctor PABLO OLIVEROS MARMOLEJO, el Decano de la Facultad de Administración de Obras Civiles doctor JESUS HUMBERTO DUQUE GARCÍA, y la Secretaria General de la Fundación, doctora MARÍA JETZABEL HERRÁN DUARTE para presidir la ceremonia de grado de CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10013307 Pereira Risaralda quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum, cumpliendo en esta forma con los requisitos exigidos por el Programa haciéndose merecedor a recibir el título de ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES, el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 063 del 12 de enero de 1994. Previa entrega de los diplomas, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de registro de títulos Tomo 1, Folio 170, número 6096.

PABLO OLIVEROS MARMOLEJO, Rector
HUMBERTO DUQUE GARCÍA, Decano facultad Administración de Obras Civiles
MARÍA JETZABEL HERRÁN DUARTE, Secretaria General.

Es copia tomada de su original, el 19 de diciembre de 2002.


MARÍA JETZABEL HERRÁN DUARTE
Secretaria General



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 652 de 2018
GOBERNACIÓN DE RISARALDA

Fecha de inscripción:

Sun, 16 Dec 2018 15:51:53

CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 10013307
N° de inscripción	179643308	
Teléfonos	3005149194	
Correo electrónico	carmaese@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE RISARALDA		
Código	222	N° de empleo	18620
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Especialización	UNIVERSIDAD EAFIT-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Contraloría General del Risaralda	Profesional Universitario 219-10	07-Sep-04	23-Nov-09
Gobernación de Risaralda	Contratista	15-Jan-15	23-Jun-15
Gobernación de Risaralda	Contratista	16-Jan-14	31-Dec-14
Gobernación de Risaralda	Contratista	19-Nov-13	31-Dec-13
Gobernación de Risaralda	Profesional Especializado 222-08	24-Jun-15	

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Competencias Básicas Y Funcionales

Lugar donde presentará las pruebas

Pereira - Risaralda





SECRETARIA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS

710-1100

Pereira, 7 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 10.013.307 de Pereira, labora al servicio del Departamento de Risaralda desde el día 24 de junio de 2015, nombrado mediante Decreto 0869 del 22 de junio de 2015 y posesionado el 24 de junio del mismo año (7:30 A.M.), para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, Código 219-25, Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura, teniendo asignadas las siguientes funciones por competencias laborales:

1. Realizar visitas de evaluación, elaborar informes, proponer soluciones técnicas conceptuales de acuerdo al nivel de complejidad del problema, elaborar presupuestos de obras de infraestructura física o vial, según asignaciones de visitas elaboradas por el Despacho del Secretario o la Dirección Técnica de la Secretaría.
2. Desarrollar, dirigir y coordinar planes y programas de investigación y transferencia de tecnología que se requieran para la actualización permanente de técnicas, estándares de diseño geométrico, normas y manuales para la construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura física y de transporte, en coordinación con otras entidades especializadas.
3. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura física y de transporte a cargo del departamento.
4. Mantener actualizada la información sobre el desarrollo tecnológico a nivel nacional y mundial en el campo de infraestructura física y de transporte y facilitar su adaptación, difusión y aplicación en el Departamento.
5. Coadyuvar con la dirección y definición de políticas públicas, de acuerdo con el área de su competencia.
6. Definir, establecer y hacer seguimiento y la mejora correspondiente a los indicadores de procesos, riesgos y planes de mejoramiento que afectan los diferentes componentes del Sistema de Gestión de Calidad.
7. Participar en la formulación del plan operativo anual y ejecutar el Plan de Acción y programa de trabajo de la Dirección, en el área de trabajo puesta bajo su responsabilidad.
8. Realizar el proceso pre-contractual y contractual de los diferentes componentes de los proyectos de inversión a su cargo, bajo los principios de transparencia y equidad y ejercer las interventorías, coordinaciones y supervisiones que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS

9. Participar en la ejecución del Plan de Acción y programa de trabajo de la Dirección, en el área de trabajo puesta bajo su responsabilidad.
10. Coordinar la ejecución de programas y proyectos en el área de su competencia.
11. Formular y asesorar los proyectos en el área de su competencia y viabilizarlos de acuerdo con la metodología requerida y presentarlos ante las instancias respectivas.
12. Preparar e interpretar informes sobre programas, proyectos y/o acciones concernientes a la Dependencia, con la oportunidad y periodicidad requerida.
13. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría de Planeación Departamental.
14. Participar en el diseño, documentación e implementación del Sistema de Gestión Integral, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría Administrativa.
15. Establecer, documentar y hacer seguimiento al proceso a través de indicadores e informes de desempeño.
16. Asegurar la mejora continua del Sistema de Gestión Integral de la Entidad a través de acciones de mejora, correctivas (planes de mejoramiento) y preventivas (mapas de riesgo).
17. Aplicar los métodos y procedimientos establecidos para tramitar oportunamente los documentos, requerimientos de información y correspondencia recibidos.
18. Emplear los diferentes instrumentos electrónicos implementados para la administración de los archivos y comunicaciones oficiales en la Administración Departamental.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Mediante Decreto 1102 del 18 de agosto de 2015 trasladado al cargo de Profesional Universitario, Código 219-25. Despacho de la Secretaría de Infraestructura y se le asignan las siguientes funciones por competencias laborales:

1. Coordinar actividades relacionadas con la recepción, almacenamiento, distribución, control e inventario de materiales, equipos y elementos de trabajo a su cargo, que requiera la Secretaría para su normal funcionamiento, siguiendo los procedimientos establecidos.
2. Mantener actualizadas las hojas de vida de la maquinaria pesada de propiedad de la Gobernación efectuando un control permanente sobre la documentación y cumplimiento de requisitos establecidos para su operación.
3. Coordinar el manejo y programación del recurso humano y de la maquinaria para la ~~atención~~ atención de emergencias y en general de la red vial del departamento.
4. Establecer las necesidades de repuestos, maquinaria e insumos necesarios para la ~~atención~~ atención de emergencias y el mantenimiento de la red vial del Departamento.
5. Suministrar la información necesaria para mantener actualizada la base de datos

SECRETARIA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS

sobre el estado de las vías en el Departamento.

6. Coadyuvar con la dirección y definición de políticas públicas, de acuerdo con el área de su competencia.
7. Definir, establecer y hacer seguimiento y la mejora correspondiente a los indicadores de procesos, riesgos y planes de mejoramiento que afectan los diferentes componentes del Sistema de Gestión de Calidad.
8. Participar en la formulación del plan operativo anual y ejecutar el Plan de Acción y programa de trabajo de la Dirección, en el área de trabajo puesta bajo su responsabilidad.
9. Realizar el proceso pre-contractual y contractual de los diferentes componentes de los proyectos de inversión a su cargo, bajo los principios de transparencia y equidad y ejercer las interventorías, coordinaciones y supervisiones que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Participar en la ejecución del Plan de Acción y programa de trabajo de la Dirección, en el área de trabajo puesta bajo su responsabilidad.
11. Coordinar la ejecución de programas y proyectos en el área de su competencia.
12. Formular y asesorar los proyectos en el área de su competencia y viabilizarlos de acuerdo con la metodología requerida y presentarlos ante las instancias respectivas.
13. Preparar e interpretar informes sobre programas, proyectos y/o acciones concernientes a la Dependencia, con la oportunidad y periodicidad requerida.
14. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría de Planeación Departamental.
15. Participar en el diseño, documentación e implementación del Sistema de Gestión Integral, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría Administrativa.
16. Establecer, documentar y hacer seguimiento al proceso a través de indicadores e informes de desempeño.
17. Asegurar la mejora continua del Sistema de Gestión Integral de la Entidad a través de acciones de mejora, correctivas (planes de mejoramiento) y preventivas (mapas de riesgo).
18. Aplicar los métodos y procedimientos establecidos para tramitar oportunamente los documentos, requerimientos de información y correspondencia recibidos.
19. Emplear los diferentes instrumentos electrónicos implementados para la administración de los archivos y comunicaciones oficiales en la Administración Departamental.
20. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Mediante Decreto 1105 del 8 de noviembre de 2017 por el cual se suprimen unos empleos, se crean otros, se cambian de denominación otros y se adopta la planta de empleos de la Administración Central del Departamento de Risaralda y se dictan otras

SECRETARIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS

disposiciones, el empleo desempeñado por el señor Escobar Echeverry, cambio de denominación así: Profesional Especializado, Código 222-08, Dirección de Obras, Construcciones y Reparaciones del Sistema Vial e Infraestructura Social de la Secretaría de Infraestructura.

Mediante Decreto 1172 del 27 de julio 2018 se establecieron las siguientes funciones por competencias laborales para el empleo Profesional Especializado, Código 222-08, Dirección de Obras, Construcciones y Reparaciones del Sistema Vial e Infraestructura Social de la Secretaría de Infraestructura, desempeñado actualmente por el señor Escobar Echeverry:

1. Reportar la respectiva información concerniente con los proyectos de infraestructura vial, social y comunitaria en las plataformas de las entidades de ámbito nacional para su financiación.
2. Emitir conceptos técnicos relacionados con peritajes, demandas, permisos de ocupación de vías y ambientales, en concordancia con la Ley.
3. Coordinar actividades relacionadas con la recepción, almacenamiento, distribución, control e inventario de materiales, equipos y elementos de trabajo a su cargo, que requiera la Secretaría para su normal funcionamiento, siguiendo los procedimientos establecidos.
4. Mantener actualizadas las hojas de vida de la maquinaria pesada y equipos de la institución efectuado un control permanente sobre la documentación en cumplimiento de los requisitos establecidos para su operación.
5. Coordinar el manejo y programación del recurso humano y de la maquinaria requerida en el mantenimiento y atención de emergencias y en general de la red vial del departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Establecer las necesidades de repuestos, maquinaria e insumos necesarios para la atención de emergencias y el mantenimiento de la red vial del Departamento.
7. Suministrar la información necesaria para mantener actualizada la base de datos sobre el estado de las vías en el Departamento.
8. Realizar visitas técnicas previas, durante y posterior a la ejecución de las labores de mantenimiento y atención de emergencia vial según plan y requerimientos establecidos.
9. Realizar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación al plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria teniendo en cuenta el histórico de hoja de vida de los equipos.
10. Realizar control y seguimiento al suministro de combustibles de acuerdo con procedimiento establecido institucionalmente.
11. Coordinar la ejecución de los programas de reparación, mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial y de Transporte del Departamento.
12. Realizar evaluación, asistencia técnica y/o asesoría en materia de infraestructura vial a las comunidades o entidades de acuerdo con solicitudes y requerimientos.
13. Realizar visitas de evaluación, elaborar informes, proponer soluciones técnicas conceptuales de acuerdo al nivel de complejidad del problema, elaborar presupuestos de Obras de Infraestructura física o vial, según asignaciones de visitas elaboradas por el despacho del Secretario o las direcciones de la Secretaría.
14. Actualizar en forma permanente los inventarios de la maquinaria pesada y los equipos asignados a la Secretaría y garantizar el uso adecuado de los mismos.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS

15. Apoyar la atención de emergencias de la malla vial de acuerdo con ocurrencia y procedimiento establecido institucionalmente.
16. Participar en la formulación y ejecución de políticas públicas, de acuerdo con el área de su competencia.
17. Participar en la ejecución del Plan de Acción y/o programa de trabajo de la dependencia.
18. Formular y asesorar los proyectos en el área de su competencia y viabilizarlos de acuerdo con la metodología requerida.
19. Elaborar y presentar informes sobre los temas de su competencia, con la oportunidad y periodicidad requerida.
20. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría de Planeación Departamental.
21. Organizar el 100% de la documentación puesta bajo su responsabilidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión Documental y transferirla oportunamente al archivo central del Departamento.
22. Ejecutar actividades tendientes a garantizar la correcta implementación del Sistema de Gestión adoptado en la entidad según el(los) proceso(s) a los cuales pertenezca y cumpliendo los requisitos aplicables y los lineamientos de la Línea Estratégica y la Primera Línea.
23. Tramitar oportunamente los documentos, requerimientos de información y correspondencia recibidos, empleando los diferentes instrumentos electrónicos implementados para la gestión de los archivos y comunicaciones oficiales en la Administración Departamental.
24. Realizar actividades relacionadas con el proceso pre-contractual, contractual y postcontractual del área de su competencia, bajo los principios de transparencia y equidad y ejercer las supervisiones que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.
25. Cumplir con los requerimientos de las políticas, programas y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente, adoptando comportamientos seguros de trabajo y buenas prácticas.
26. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que la dedicación a cada uno de los cargos ha sido de tiempo completo de lunes a viernes, en el horario de las 07:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 17:00 horas.

Se expide a petición verbal del interesado para trámites personales.

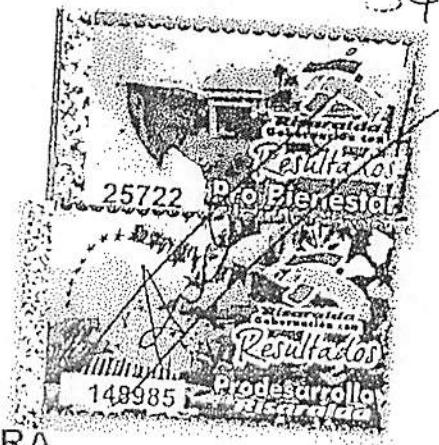
Se adhiere y anula estampilla Prodesarrollo por valor de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.454.00).

Atentamente,


CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA

Orlina D.





SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CERTIFICA:

Que el Ingeniero: CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.013.307 expedida en Pereira ejecutó el siguiente contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Infraestructura.

Contrato N°: SI- 1277 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES PARA APOYAR LA GESTION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y VIAL"

Valor inicial del Contrato: \$5.150.000

Valor Final del Contrato: \$3.605.000

Fecha de iniciación: 19 De Noviembre de 2013.

Fecha de Terminación: 31 de Diciembre de 2013.

Plazo: Se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin exceder el 31 de Diciembre del 2013.

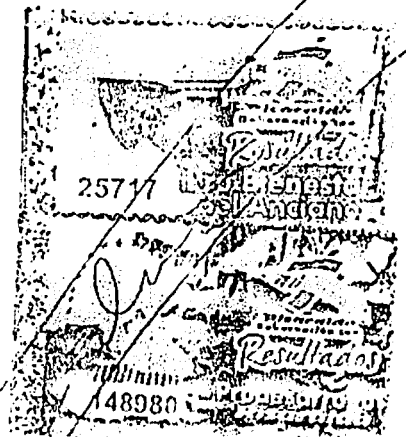
ALCANCES:


- 1) Participar en la justificación técnica de estudios previos en los diferentes procesos de contratación de infraestructura física y vial.
- 2) Apoyar a la Secretaría en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, en sus diferentes etapas (desde la elaboración de pliegos de condiciones hasta la adjudicación y conformación de Comités evaluadores).
- 3) Elaborar documentos requeridos dentro de los procesos de contratación que adelante la Secretaría.

- 4) Labores de apoyo y seguimiento a los proyectos de Regalías.
- 5) Hacer evaluaciones con los respectivos presupuestos de obra, de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo los análisis unitarios y especificaciones técnicas respectivas.
- 6) Apoyar desde el punto de vista técnico, en la atención de emergencias por ola invernal que se presenten.
- 7) Apoyar en la parte operativa del mantenimiento vial y atención de emergencias, cuando se requiera.
- 8) Presentar informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este contrato.
- 9) Atender todas las consultas que el Contratante o el interventor hagan sobre el trabajo y su marcha, así mismo, atender los requerimientos técnicos y administrativos que se le solicite.
- 10) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a el contrato, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda.

Para constancia se firma el día 31 del mes de Diciembre del 2013, se adhieren y anulan estampillas.

JESUS ANTONIO BERMUDEZ GALLEGO
Secretario de Infraestructura
Reviso: Walter David Marin Torres.



 <p>Risaralda Gobernación con <i>Resultados</i></p>	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN</p>
<p>Versión: 2</p>	<p>Vigencia 08-2014</p>

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CERTIFICA:**

Que el Administrador de Obras Civiles: **CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.013.307 expedida en Pereira, ejecutó el siguiente contrato de prestación de servicios con la Secretaria de Infraestructura:

Contrato N°: 013 de 13 de Enero de 2015
Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES ESPECIALIZADO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y/O PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL"

Valor Inicial del Contrato: \$ 48.801.400
Adición: \$ 0
Valor Final del Contrato: \$ 22.491.080




Fecha de Iniciación: 15 de Enero de 2015
Fecha de Terminación Inicial: 24 de Diciembre de 2015.
Prorroga: N/A
Fecha de Terminación Final: 23 de Junio de 2015
Plazo: El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin que éste exceda el 24 de Diciembre de 2015

Calidad: Excelente (según Arq. Adriana Cuartas Gómez)
Interventor

Cumplimiento: Excelente
Evaluación de Proveedores (21 puntos)
Área Ejecutada: (N/A)
Residente de obra, de Interventoría (N/A).
Director de Obra, de Interventoría (N/A).
Profesional en Salud Ocupacional: (N/A).
Maestro de Obra: (N/A).
Otro (N/A)



<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN</p>	 <p>Risaralda Gobernación en <i>Resultados</i></p>
<p>Vigencia 08-2014</p>	<p>Versión: 2</p>

OBSERVACIONES: El contratista en desarrollo de su contrato llevo a cabo los siguientes alcances:


1. Participar en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, en sus diferentes etapas (desde la elaboración de pliegos de condiciones hasta la adjudicación y conformación de comités evaluadores) que la secretaria de Infraestructura adelante.
2. Realizar la comparación de ofertas, o en su defecto la comparación de precios, en aquellos procesos precontractuales que lo requieran.
3. Elaborar la justificación técnica de estudios previos en los diferentes procesos de contratación de infraestructura vial.
4. Elaborar documentos requeridos dentro de los procesos de contratación que adelante la Secretaría de Infraestructura.
5. Hacer visitas de evaluación con los respectivos presupuestos de obra, incluyendo los análisis unitarios y especificaciones técnicas respectivas.
6. Analizar los estudios y diseños que le sean asignados y efectuar recomendaciones al respecto.
7. Apoyar en la supervisión y coordinación de obras de Infraestructura vial y de estudios y diseños que le sean asignados.
8. Emitir conceptos técnicos en el área de conocimiento, en la atención de emergencias por ola invernal que se presenten.
9. Participar en los comités de evaluación de los diferentes procesos precontractuales.
10. Apoyar a la Secretaría de Infraestructura en los procesos de infraestructura vial financiados por el sistema General de Regalías que adelante la Secretaría de Infraestructura.


Para constancia se firma el día 23 del mes de Junio de 2015, se adhieren y anulan estampillas.

JESUS ANTONIO BERMUDEZ G.
Secretario de Infraestructura



Proyecto: Adriana Cuartas Gómez



	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN</p>
<p>Versión: 2</p>	<p>Vigencia 08-2014</p>

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CERTIFICA:

Que el Administrador de Obras Civiles **CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY**, ejecutó el siguiente Contrato:

Contrato N°:	0113
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES ESPECIALIZADO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIAL.
Valor Inicial del Contrato:	\$32.960.000
Adición:	\$14.420.000
Valor Final del Contrato:	\$47.380.000
Fecha de Iniciación:	Enero 16 de 2014
Fecha de Terminación Inicial:	Septiembre 15 de 2014
Prórroga:	3,5 meses
Fecha de terminación final:	Diciembre 31 de 2014
Plazo Inicial:	8 meses
Plazo final:	11,5 meses
Calidad:	Según el ingeniero Walter David Marín Torres Interventor se presentó excelente calidad.
Cumplimiento:	EXCELENTE
Evaluación de Proveedores:	21 PUNTOS
Área Ejecutada:	N/A
Residente de obra, de Interventoría:	N/A
Director de Obra, de Interventoría:	N/A
Profesional en Salud Ocupacional:	N/A
Maestro de Obra:	N/A
Otro:	N/A

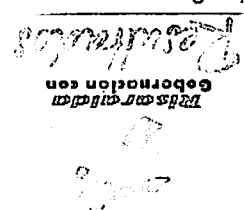


OBSERVACIONES:


1. Apoyar a la Secretaría en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, en sus diferentes etapas (desde la elaboración de pliegos de condiciones hasta la adjudicación y conformación de Comités evaluadores).

Handwritten signature

2. Realizar la comparación de ofertas, o en su defecto la comparación de precios; en aquellos procesos precontractuales que lo requieran.
3. Participar en la elaboración de estudios previos en los diferentes procesos de contratación de infraestructura física y vial.
4. Elaborar documentos requeridos dentro de los procesos de contratación que adelante la Secretaría.
5. Hacer visitas con su respectiva evaluación con presupuestos de obra, incluyendo los análisis unitarios y especificaciones técnicas respectivas.
6. Analizar los estudios y diseños que le sean asignados y efectuar recomendaciones al respecto.
7. Realizar la supervisión y coordinación de obras de infraestructura física y de estudios y diseños que se le sean asignadas.
8. Colaborar en la atención de emergencias por ola invernal que se presenten.
9. Apoyo en la formulación, evaluación y seguimiento en los proyectos incluido el proyecto de regalías.
10. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del contrato hasta que acredite la afiliación a la ARL.
11. El contratista solo podrá iniciar la ejecución hasta tanto no haya presentado el examen médico ocupacional.
12. Será obligación del contratista cumplir estrictamente con el pago de seguridad social integral, (salud, Pensión y ARL) y/o el pago de parafiscales. En caso de no cumplirse con esta obligación o cumplirse insuficiente o tardamente se genera incumplimiento de contrato.
13. El Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: A. Cambio de normatividad. B. Las circunstancias particulares de ejecución (limitaciones físicas, ambientales, legales o normativas, horarios, condiciones de acceso o desplazamiento, entre otras). C. Dificultades propias o características de la actividad que se contrata. D. Licencias, incapacidades, viajes etc. E. Mora en el pago de seguridad social o ARL. F. Cumplimiento deficiente de las obligaciones.

<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN</p>	<p>Versión: 2</p>  <p>Vigencia 08-2014</p>
---	---

Handwritten signature or initials

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN</p>
<p>Versión: 2</p>	<p>Vigencia 08-2014</p>

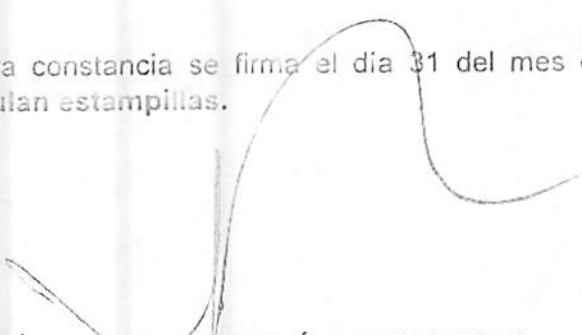
14. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este contrato.

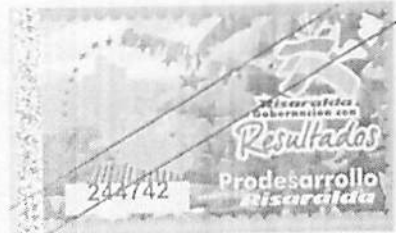
15. El contratista se obliga a atender todas las consultas que el Contratante o el interventor hagan sobre el trabajo y su marcha, así mismos deberá atender los requerimientos técnicos y administrativos que se le solicite.

16. EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda.

17. El contratista se obliga a diligenciar conjuntamente con el Interventor la evaluación de proveedores.

Para constancia se firma el día 31 del mes de DICIEMBRE de 2014, se adhieren y anulan estampillas.


JESÚS ANTONIO BERMÚDEZ GALLEGO
 Secretario de Infraestructura



Proyectó: WALTER DAVID MARÍN TORRES 

Atento Saludo,

Leídos los motivos por los cuales fui declarado como no admitido en la convocatoria pública abierta para los Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, me permito objetar el criterio de validación frente a que el título Profesional en Administración de Obras Civiles "Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la disciplina académica presentada no se encuentra previsto dentro de la opec".

En desarrollo de mi reclamación quiero citar literalmente el criterio establecido en la OPEC frente a los requisitos de estudio "Título profesional en las disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento (NBC) en: NBC-Ingeniería Civil y Afines; Otras Ingenierías; NBC- Arquitectura y Afines; tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley y título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo", requisito que se acredita mediante la presentación del acta de grado expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Con respecto a que "...el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la disciplina académica presentada no se encuentra previsto dentro de la opec", claramente el artículo 4 de la Ley 842 de 2003, establece que la profesión de Administrador de Obras Civiles es afín a la Ingeniería, cito la norma "ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras."

Adicionalmente, se aportó dentro de la documentación de la convocatoria la Tarjeta profesional expedida por el COPNIA que da fe de la inscripción ante dicho consejo lo cual demuestra que se cumple con el artículo 8 de la precitada Ley donde se puede leer: "ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL. Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener certificado de inscripción profesional y su respectiva tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes:

- a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- b) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;
- c) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.”

Con el fin de dar mayor peso a la presente reclamación, se adjunta foto del diploma obtenido Administrador de Obras Civiles.

De acuerdo con lo anterior solicito:

1. Se sirvan habilitar al suscrito profesional para continuar en el proceso de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 empleo OPEC No. 18620 y me sean tenido en cuenta los certificados aportados tanto para acreditar los requisitos habilitantes como para la etapa de valoración de antecedentes.

CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY

C.C. 10.013.307



Bogotá, D.C: 09 de abril de 2019

Señor
CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
carmaese@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a su solicitud E2019NAL00003759

Respetado Señor:

Para atender su petición se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

- Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto 2484 de 2014 por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 785 de 2005. Incluido en el Decreto compilatorio 1083 de 2015.
- La Ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.
- El Decreto 1767 de 2006 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Desde la perspectiva del ejercicio de la ingeniería, el COPNIA ha señalado que por lo menos existen tres criterios de afinidad que deben ser tenidos en cuenta a la hora de precisar, en uno u otro caso, si una profesión puede ser considerada afín a otra. Veamos:

El primer criterio, es el que podemos denominar criterio legal. Por supuesto, este criterio está referido a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 842 de 2003, que indica que son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que no siendo ingeniería, son del nivel profesional superior y cuyo ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas o cuyo campo ocupacional es conexo a la misma. Así, son afines a la ingeniería, la arquitectura, la administración de bases de datos, la administración de recursos naturales, la bioingeniería, la administración informática, entre otras, entre las que se incluye la administración de obras civiles.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el criterio legal de afinidad solo tiene alcance para establecer cuáles profesiones del nivel superior son objeto de control y vigilancia por parte del COPNIA, señalado que son afines –para efectos del control y vigilancia- aquellas profesiones de cinco años de formación,

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999





REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

que sin corresponder a una ingeniería, su ejercicio se desarrolla en actividades conexas o relacionadas con el ejercicio de la ingeniería.

El segundo criterio es el que podemos denominar afinidad por el perfil profesional. Se incluyen en la comprensión de este tipo de afinidad el hecho que de los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería compartan un núcleo común de formación académica, o compartan formación académica en determinadas materias del núcleo de formación profesional. Según este criterio, existe afinidad entre profesionales cuando debido a su propia idoneidad o preparación académica pueden acometer una determinada actividad. La condición esencial es que los profesionales sean idóneos. Es el caso de actividades que profesionales de distintas especialidades de la ingeniería pueden acometer por ser idóneos, i.e. los levantamientos topográficos que pueden hacer los ingenieros civiles, los ingenieros topográficos, los ingenieros catastrales, los ingenieros agrícolas, los ingenieros de minas y los ingenieros de petróleos, y obviamente los topógrafos; las actividades administrativas que pueden desempeñar los ingenieros industriales, los ingenieros de sistemas, los ingenieros administrativos, los ingenieros comerciales; las actividades relacionadas que pueden desempeñar los ingenieros químicos, los ingenieros metalúrgicos, los ingenieros de materiales, los ingenieros de minas; etc.

No obstante debemos señalar que aunque existen actividades profesionales transversales o relacionadas en las distintas especialidades de la ingeniería, y por lo tanto pueden ser ejercidas por unos u otros, siempre que sean idóneos, dicha afinidad no significa autorización a un profesional para inmiscuirse – constituyendo lo que se llama el intrusismo- en actividades para las cuales sólo se es idóneo en virtud de la respectiva formación académica. Por ejemplo, si bien el ingeniero de sistemas es idóneo para desempeñar actividades de planeación y de organización administrativa y gerencial de empresas o procesos, lo cual puede desarrollar el ingeniero civil dentro de su empresa de ingeniería civil, por lo cual tendrían afinidad, por ese sólo hecho el ingeniero civil no puede desempeñar actividades de desarrollo de software o de construcción de soluciones informáticas de competencia del ingeniero de sistemas, ni que éste pueda, por lo mismo, hacer el diseño, el cálculo o la construcción de infraestructura o de edificaciones.

El tercer criterio sería el que podemos llamar de contexto o relacional. Este criterio es general y se aplica en contextos de actividades que requieren de intervención multidisciplinaria y por lo tanto propiamente se debe llamar de intervención multidisciplinaria. Para entender este criterio debemos tener presente que el uso, en este caso, del concepto de afinidad se refiere a que dentro de una tarea o labor, las actividades son desempeñadas de manera compartida, complementaria o suplementaria por existir vinculación, proximidad, conexión o correlación entre distintos profesionales que no necesariamente comparten un núcleo común de formación. Esta acepción de afinidad opera cuando en un contexto de actividades profesionales deben ejercer distintos profesionales a fin de complementar, compartir o suplementar las distintas idoneidades y por ello se requiere o se permite que sea ejercida por distintos profesionales, pero bajo la condición de que sean idóneos en la materia. Como ejemplo podemos señalar que en la construcción de una obra civil se requiere la intervención de un abogado, de un administrador de empresas y de un ingeniero civil para desarrollar las actividades que a cada uno les corresponde según su propia idoneidad, incluso, si se trata de la gerencia administrativa del proyecto, dicha actividad la puede desempeñar cualquiera de dichos profesionales, siempre y cuando sea idóneo. Esto ocurre también cuando en una convocatoria se señala que podrán ser gerentes de una institución prestadora de servicios de salud un administrador de empresas, un administrador público, un profesional de la medicina o cualquier otro profesional afín, dentro del cual se debe considerar al ingeniero industrial o ingenieros relacionados por poseer la idoneidad para administrar entidades o empresas.

Vale recordar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, es la fuente oficial de información del Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo mantener y divulgar información confiable, oportuna y relevante de las instituciones y de los programas de educación superior.

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999





Al realizar la consulta del programa Administración de Obras Civiles en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Sistema de Información –SNIES, se encontró que su núcleo básico del conocimiento es la ADMINISTRACIÓN, y como área del conocimiento ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y AFINES.

Sin embargo, la Administración de Obras Civiles, pese a tener un núcleo básico de conocimiento que no necesariamente comparte con la ingeniería civil, es una profesión afín a la ingeniería civil en la medida en que se ejerce o se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería o cuyo campo ocupacional es conexo a la misma, tal como lo señala el Artículo 4, de la Ley 842 de 2003 (criterio legal), pues precisamente su perfil ocupacional le capacita para gestionar todos los aspectos relativos a la gestión administrativa de una obra civil (organización, sin ello le autorice para ejercer en el diseño arquitectónico, el cálculo estructural y la construcción o materialización de la obra.

En efecto, el Administrador de Obras Civiles, como su título acredita, está capacitado para administrar las obras o proyectos diseñados y calculados por los ingenieros y por los arquitectos; administración que normalmente requiere de conocimientos de ingeniería, sin que quiera decir que por ello puedan desempeñarse como ingenieros.

En este orden y de acuerdo con su perfil académico, bien pueden ser contratados por entidades públicas o privadas como administradores de la obra, administradores delegados o interventores administrativos, como la forma de materializar el derecho fundamental a ejercer la profesión escogida; lo que no significa que puedan desarrollar actividades propias de la ingeniería o de la arquitectura, como el cálculo estructural, el diseño arquitectónico, la restauración o la construcción propiamente dicha.

El profesional en administración de obras civiles puede formular propuestas y celebrar los contratos para: estructurar y organizar empresas o compañías, hacer gestiones de orden legal para los proyectos, organizar financieramente un proyecto de construcción, participar en la planeación de la ejecución de una obra y diseñar la estructura de promoción, estudio de mercadeo y factibilidad económica y financiera de los proyectos. En suma, el administrador en obras civiles puede presentar y firmar propuestas para administrar únicamente, las obras en todas sus fases: planeación, programación, organización, ejecución y control administrativo, así como los servicios posteriores a la obra.

Al fungir como representante legal de una firma de ingeniería, puede presentar la propuesta, en tanto que la propuesta es de la persona jurídica y no del administrador, pero con la salvedad de que los aspectos técnicos del diseño estructural y de su materialización son responsabilidad exclusiva del ingeniero civil, como es responsabilidad del arquitecto lo referente al diseño arquitectónico y la materialización de ellos es del resorte del ingeniero civil, del arquitecto (Sentencia C-193 de 2006) y del arquitecto constructor o del constructor en arquitectura e ingeniería, en lo que a sus competencias académicas y laborales se refiere.

Por su parte, es preciso indicar que al momento de determinar si los profesionales de un programa académico son idóneos o no para el desempeño de unas funciones debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-226 de 1994, reiterado entre otras, en las Sentencias C-964 de 1999 y C-191 de 2005, en las que se señala que constituye discriminación no protegida por la Constitución, y en consecuencia, sería vulneración al principio de igualdad, el hecho de que la ley, las autoridades y los particulares, excluyan de adelantar una labor a la persona que resulta idónea dada su formación académica.

Así lo dejó sentado la Corte Constitucional en la última de las mencionadas sentencias, haciendo alusión a sus precedentes:

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999





"Como se indicó, en la sentencia - en que se estudió la norma según la cuál en toda obra debía existir un Técnico Constructor (C-964 de 1999; MP Alejandro Martínez Caballero) - la Corte decidió que se torna 'irrazonable' y 'discriminatorio' exigir en forma absoluta que se contrate a un tipo de técnico cuando existen otros profesionales que pueden ejercer idóneamente la labor -en aquel caso, la vigilancia concreta de una construcción-. Para la Corte un mandato "(...) que obliga a que en toda obra se contrate a un técnico constructor resulta discriminatorio, pues establece un privilegio a favor (...)". Como se dijo en la sentencia C-226 de 1994 (MP Alejandro Martínez Caballero), "el objetivo de la reglamentación de las profesiones no es consagrar privilegios en favor de determinados grupos sociales sino controlar los riesgos sociales derivados de determinadas prácticas profesionales", por lo cual, no puede el legislador excluir de adelantar una labor, a quien resulta idóneo para hacerla. Excluirlo, conlleva desconocer el principio de igualdad, pues no existe razón alguna para justificar por qué a dos personas que están capacitadas para realizar la misma labor se les trata diferente, permitiéndole a uno llevarla a cabo y al otro no". (Subraya fuera de texto)

En conclusión, es posible afirmar que la Administración de Obras Civiles, es una profesión afín a la Ingeniería Civil, aun así, esto no significa que su núcleo básico del conocimiento – NBC sea la Ingeniería Civil y Afines, dado que la Autoridad Competente, esto es, Ministerio de Educación Superior le determinó su NBC como Administración.

Sin embargo, esta clasificación no implica per se un límite para el ejercicio profesional, puesto que es la idoneidad académica adquirida en el pregrado de la respectiva formación profesional, la que determina el campo de acción o desempeño laboral y la referencia con base en la cual un profesional debe ser admitido para realizar una determinada actividad. Estas actividades o funciones se determinan conforme a las necesidades del servicio y de la institución y se deben contrastar con las competencias que otorgadas por los programas académicos, respetando la normatividad prevista para las profesiones reguladas.

Para finalizar, nos permitimos informar que las entidades públicas y privadas son autónomas para determinar que profesionales son idóneos para adelantar las funciones o actividades que se requieran desempeñar en los diferentes empleos o contratos, de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando se respeten las disposiciones legales que rigen el ejercicio de dichas profesiones. Si bien el, el COPNIA no tiene la competencia legal para intervenir en los procesos de selección, debe precisarse que al establecer que profesionales pueden aspirar a ocupar determinados empleos o cargos no pueden vulnerarse derechos constitucionales, verbigracia el de igualdad, contemplados en la Constitución Política y además deben garantizar, en cumplimiento de la ley, que las actividades requeridas deben ser desempeñadas por los profesionales idóneos y matriculados, cuando ello aplique.

El anterior concepto se extiende en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

"Su opinión es muy importante para nosotros, por esto lo invitamos a realizar una encuesta de servicio en el siguiente link <https://copnia.gov.co/contenido/encuesta-de-servicio> o a través de nuestro portal web www.copnia.gov.co, en la pestaña *Atención al Ciudadano*."

Para más información comuníquese con la línea de atención al usuario, en Bogotá al 3220191 o a nivel nacional al 018000-116590.

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999





REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

"Ética en la Ingeniería al Servicio del País"

Cordialmente,

SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO

Técnico Administrativo

Proyecta: SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO - Técnico Administrativo

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999





Ciudad, 26 de abril de 2019

Señor
CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212891963

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro
Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212891963.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.



En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“RECLAMACIÓN FRENTE A NBC

Comendidamente solicito se estudie la solicitud que adjunto frente al NBC Administrador de Obras Civiles, el cual según los resultados publicados ... la disciplina académica presentada no se encuentra previsto dentro de la OPEC. Para los fines pertinentes adjunto el sustento a de mi reclamación, así como foto del diploma obtenido.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.





De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Especializado; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 8	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE RISARALDA	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Título profesional en las disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento (NBC) en: NBC-Ingeniería Civil y Afines Otras Ingenierías NBC- Arquitectura y Afines tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley y título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Experiencia mínima	Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.



<i>Alternativa y/o Equivalencia</i>	
Alternativa / Equivalencia de Educación	Aplicar las equivalencias entre estudios y experiencia, establecidas en el Decreto 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	Aplicar las equivalencias entre estudios y experiencia, establecidas en el Decreto 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN



Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó El Acta de Grado de Administrador Obras Civiles de la Fundación Universitaria Área Andina con fecha de grado del 19 de diciembre 2002, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en Administración y la OPEC requiere un NBC¹ en Ingeniería Civil y Afines; Otras Ingenierías; Arquitectura y Afines, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En relación con lo mencionado anteriormente, el artículo 17 reza:

“Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015”. (Subrayado fuera de texto).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

¹ En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>

En ese orden, al constatar que el título profesional acreditado por el aspirante en Administrador de Obras Civiles, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, y, por lo tanto, no puede considerarse como una profesión afín; no es posible acceder a lo petitionado, muy a pesar de que el título que ostenta pueda hacer parte de la misma área de conocimiento.

Recuérdese que conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, *“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”* (Negrillas y subraya nuestras).

Por consiguiente, al no estar enlistado el título profesional allegado por el reclamante dentro del NBC que es donde taxativamente encontramos las profesiones afines, no puede ser atendida la reclamación en favor de sus intereses, pues tal actual contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Finalmente, con respecto a las certificaciones de experiencia, es imprescindible señalar que de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” en su artículo 17 señala:

“(…) Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.” Subraya fuera del texto.

En este sentido, el aspirante al no aportar la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC.

En consecuencia, el aspirante **CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10013307, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional;



establecidos en la OPEC N° 18620, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Sharon Dennisse Gómez Mora
Revisó: Nidia García



Pereira, 6 de Agosto de 2019

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E.S.D

Referencia: Aclaración Tutela

Radicado: 66001310300320190036600

Accionante: Carlos Mauricio Escobar Echeverry

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil; Universidad Libre.

CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.013.307, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de aclarar escrito de tutela con radicado 66001310300320190036600 del día 5 de Agosto presentado en la oficina de reparto, toda vez que en dicho escrito se presentó un error en la digitación del nombre del accionante, indicándose OSCAR en lugar de CARLOS en la parte introductoria del amparo constitucional, en este sentido, solicito se realicen las correcciones pertinentes tendientes a darle un trámite adecuado a la acción de tutela y asimismo se notifique a los accionados respecto de la corrección de digitación.

Lo anterior se solicita en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, en el marco de este amparo constitucional.

Se anexa fotocopia de cédula de ciudadanía del suscrito para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
C.C. 10.013.307

Pereira, Agosto de 2019

Señor:

JUEZ DE TUTELA

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PEREIRA (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: OSCAR MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre
DERECHOS: Trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe, igualdad, Debido proceso.

OSCAR MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 10.013.307, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991 y 1983 DE 2017 comedidamente acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por el Comisionada Presidente Doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, y la Universidad Libre con Personería jurídica Res. 192 de 1946-06-27 como operador del concurso, con el fin de que se ordene la protección de mis derechos Fundamentales de **Trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe, igualdad, Debido proceso** conculcados por las entidades accionadas, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de Noviembre de 2018 La Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura a Proceso de selección, entre ellos No. 652 de 2018 – Gobernación de Risaralda - Convocatoria Territorial Centro Oriente, al cual me inscribí específicamente a la OPEC N° 18620, el cual es de profesional especializado, código 222.

SEGUNDO: Dentro de los procesos de la convocatoria el día 29 de Marzo se publicaron los resultados de verificación de requisitos mínimos, para mi caso el estado fue de NO ADMITIDO en tanto no cumplía los requisitos de estudio y por tanto no continuó en concurso.

TERCERO: Por lo anterior, dentro del término establecido adjunté a la plataforma SIMO escrito de reclamación, aduciendo que la profesión de administración de obras civiles es a fin con la Ingeniería Civil, en los términos del artículo 4° de la ley 842 de 2003 y por tanto debería ser admitido en el concurso.

CUARTO: Para el día 26 de Abril del año en curso, recibí a mi perfil de la plataforma SIMO respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 212891963, en la cual se mantenía mi estado de NO ADMITIDO bajo el argumento de que la profesión de Administración de Obras Civiles no era parte del NBC de “Ingeniería Civil y a fines” y por tanto no podía ser tomado en cuenta para cumplir el requisito exigido.

QUINTO: Debido a lo suscitado en el hecho anterior, considero que la CNSC a través de la Universidad Libre de Pereira (como operador del concurso) no tomó en cuenta la disposición del artículo 4° de la ley 842 de 2003 y adicionalmente inobservo las disposiciones normativas relativas a la aplicación de equivalencias y por consiguiente violó el principio de legalidad y conculcó los derechos fundamentales descritos en el presente escrito de Tutela.

SEXTO: La CNSC a través de su portal web citó a presentación de pruebas escritas en la convocatoria territorial centro oriente para el día 25 de Agosto del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la procedencia de la tutela como mecanismo de protección:

En nuestra normatividad es admisible y posible que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conozca del caso concreto, no obstante, debido a que el concurso va avanzando y los derechos fundamentales de los aspirantes están y han sido vulnerados se requiere de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos pues es evidente la inmediata conculcación de los postulados constitucionales.

Al respecto me permito citar a la honorable Corte Constitucional en su sentencia T-606 de 2010:

“en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante”

Asimismo, la sentencia C-180 de 2015 menciona:

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto

Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Igualmente en la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado se dispone:

“CONCURSO DE MERITOS - Procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo de trámite por vulneración de derechos fundamentales / CARRERA ADMINISTRATIVA – Finalidad

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.”

Sobre la omisión de evaluación de equivalencias o alternativa de estudio por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Pereira:

Si bien el suscrito no exigió la aplicación de las equivalencias, la CNSC y el operador debieron de analizar de manera amplia y minuciosa la totalidad de documentos aportados por el aspirante, en la medida de que el Manual específico de Funciones y la OPEC consagran la existencia de una alternativa de estudios, que podrá ser la dispuesta en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 o demás normas que lo modifiquen.

Sobre la violación al derecho de igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, y a la buena fe.

Considero que las actuaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador -en este caso la Universidad Libre quien es la encargada de revisar los requisitos mínimos para la admisión- conculcan de manera sustancial los siguientes derechos:

A la igualdad: Debido a que no me es posible participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos a causa del desconocimiento por parte de la CNSC y la Universidad Libre (como operador del concurso) de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 842 de 2003, el cual consagra que la administración de obras civiles si es una profesión a fin de la ingeniería civil, y que, aunado con el concepto del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA (que anexo al presente escrito) denota que las funciones destinadas a cumplirse por un Ingeniero Civil pueden ser desarrolladas idóneamente por un administrador de Obras Civiles, sin detrimento alguno de la entidad contratante, y bajo este mismo entendido la Corte Constitucional en sentencia C-191 de 2005 menciona que *“no puede el legislador excluir de adelantar una labor a quien resulta idóneo para hacerla. Excluirlo, conlleva desconocer el principio de igualdad, pues no existe razón alguna para justificar por qué a dos personas que están capacitadas para realizar la misma labor se les trata diferente, permitiéndole a uno llevarla a cabo y al otro no.”*

Aunado a lo anterior, la experiencia relacionada con la que cuenta el suscrito dan fe de que soy idóneo para ejercer el cargo que desempeño actualmente y que aspiro seguir haciendo pero en la modalidad de Carrera Administrativa.

Al debido proceso:

En tanto se desatendieron las disposiciones de orden legal consagradas en el artículo 4° de la ley 842 de 2003, lo anterior tiene soporte jurisprudencial en la sentencia T-090 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad

del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.”
(Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido se ha violado el **principio de seguridad jurídica y confianza legítima** puesto que al desatender preceptos de orden legal se ha causado un perjuicio en el suscrito, y aún más cuando consciente de que no tenía el requisito específico de estudio para aplicar al cargo lo hice en virtud de las afinidad de mi profesión con la NBC, que como dije anteriormente fue desdeñada por la CNSC y el operador.

Al acceso a cargos públicos y al Derecho al trabajo: La decisión de no admisión por parte de la CNSC conculca estos derechos en la medida en que me imposibilita participar en el concurso de méritos, cabe recordar que el acceso a cargos públicos se desprende del artículo 40 constitucional en el numeral séptimo por lo que es un derecho de orden fundamental y se podrá interpretar que la CNSC me ha relegado y puesto en un ostracismo laboral, aunado a ello el derecho al trabajo también se ve conculcado pues si bien ganar el concurso es una mera expectativa hay que recordar que el empleo al que estoy aplicando es el mismo en el que me desempeño hasta el día de hoy (como se puede constatar en los anexos al presente escrito de tutela), y si bien el hecho de que lo ofertaran en el concurso es un suceso de orden legal que busca la igualdad, el mérito y la oportunidad, la inadmisión del suscrito representa un perjuicio irremediable para los aspectos profesionales y económicos de mi vida.

Buena fe: Considero hay una vulneración al principio de la buena fe, en el entendido de que no me comporte de manera desinteresada o sin un debido cuidado a la hora de inscribirme al concurso, puesto que constante previamente la afinidad de mi profesión tratada en el artículo 4° de la ley 842 de 2003 y por ello apliqué al cargo específico. Asimismo es de resaltar que el cargo al que me postulé es el mismo que vengo desempeñando desde Abril del año 2015, lo que supone entonces que mi experiencia y formación es idónea para cumplir con las funciones del cargo en

consideración del de la Gobernación de Risaralda y no pude prever que no se cumple con los requisitos del cargo que desempeño, pues a día de hoy no hay ninguna novedad de carácter administrativo que suponga que mi perfil no se adecua a las funciones del empleo.

Petición de suspensión provisional:

Debido a que la CNSC y la Universidad Libre citaron a presentación de pruebas escritas para el 25 de Agosto del año en curso, es necesario y urgente en los términos del artículo 7° del decreto 2591 de 1991 que se tomen medidas de suspensión de los procesos del concurso en aras de resolver esta acción constitucional en esta instancia y en una eventual impugnación, así como de proteger mis derechos fundamentales que están siendo conculcados, como se demuestra con las razones de derecho expuestas y los anexos que acompañan el presente escrito de Tutela

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se decreten tales medidas en consonancia también con la suspensión preventiva de la que trata el decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 1 del artículo 2.2.18.3.21 que es del siguiente tenor: *"Habrá suspensión preventiva del proceso de selección en los siguientes eventos: ... Parágrafo 1: La Comisión Nacional del Servicio Civil, al asumir el conocimiento de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades en la aplicación de las normas de la carrera o de la violación de los derechos inherentes a ella; o al iniciar el estudio de las actuaciones administrativas que se originen en las reclamaciones correspondientes; deberá informar al Director General, quien de manera inmediata deberá suspender todo trámite administrativo hasta que se profiera la decisión definitiva por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Comendidamente señor juez solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Reporte de inscripción a la OPEC N° 18620
2. Reclamación dirigida a la CNSC y aportada en plataforma SIMO por Inadmisión.
3. Respuesta a reclamación de la CNSC y la Universidad Libre.
4. Certificados laborales los cuales aporté en debida forma.

5. Título de formación profesional en Administración de Obras Civiles
6. Título de Especialización en Gerencia de Proyectos
7. Respuesta a solicitud de COPNIA radicado: S2019NAL00003093

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se suspenda parcialmente el “Proceso de selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente – como lo dispone el artículo 2.2.18.3.21 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 debido a la prontitud de las PRUEBAS ESCRITAS.

SEGUNDA: Que se cambie el estado del suscrito a ADMITIDO dentro del Proceso de selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, en virtud de la experiencia relacionada y la afinidad de mi título profesional con la Ingeniería Civil por parte de la CNSC y la Universidad Libre- verificando los documentos subidos a la plataforma SIMO en lo que tiene que ver con experiencia y estudio de forma integral.

TERCERO: Que se concedan a mi favor las indemnizaciones a las que hubiere lugar a consideración del Juez de Tutela

ANEXOS:

1. Copia de los documentos descritos en el acápite de pruebas
2. Copia de Tutela para archivo de Juzgado y copias para traslado

NOTIFICACIONES

- **Del Accionante:**

Dirección: Calle 17 No. 453 Apto 1203 Edificio Los Árboles, Pereira

Correo Electrónico: carmaese@gmail.com

Teléfono: 300 514 9194

De los Accionados:

- **UNIVERSIDAD LIBRE (Como operador del concurso)**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:**

Dirección: Carrera 16 # 96-04 Piso 7, Bogotá

Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Teléfono: 01900 3311011

Atentamente,



CARLOS MAURICIO ESCOBAR ECHEVERRY
C.C. 10.013.307